

RESOLUCIÓN RECTORIAL No.

02 DIC. 2011

(001437)

Por medio de cual se decide una solicitud de nulidad de todo lo actuado por el señor decano de Facultad de Ciencias Básicas, Luis Carlos Gutiérrez Moreno, durante el desarrollo de la etapa de verificación de la Documentación de la Convocatoria del Concurso Docente Reglamentado por la Resolución No. 000036 del 21 de Diciembre de 2010.

LA Rectoría de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutaria y,

CONSIDERANDO QUE :

EL FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR LOS SEÑORES, JOSE GABRIEL COLEY, CRISTOBAL CAICEDO MEDINA, WALBERTO TORRES MARMOL Y RUBEN DARIO ARROYO, CORRESPONDE A:

" 1º- Entre las personas inscritas para aspirar a uno de los cargos Docentes de Tiempo Completo que ofrece la Unidad Académica denominada Facultad de Ciencias Básicas, se encuentra la señora MELISSA DEL CARMEN EYES ESCALANTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.506.212 (Perfil BG9 del programa de Biología), quien es madre de dos (2) hijos menores de edad, del profesor LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, quien como tal preside el Comité de Apoyo de concurso de la Facultad, Comité que ejecutó la Etapa de verificación de la Documentación de los inscritos y quien además preside el Consejo de Facultad. El Decano y los Consejos de Facultad son autoridades Académicas del concurso Docente, como lo señala el artículo 3º, numeral 3 y 4 de la resolución Académica 000036 de Diciembre de 2010."

" 2º- El numeral 3º del artículo 3º de la Resolución citada dispone que: " El Decano como la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Unidad Académica solicitante, es el encargado de gestionar el proceso interno del concurso, brindando las condiciones administrativas, logísticas y organizativa del mismo, de igual forma, advertir y evitar cualquier irregularidad en distintas etapas" (resaltado nuestro)."

" 3º- De igual forma el señor Decano debe acatar lo ordenado por el parágrafo 4º del artículo 12 de la mencionada resolución académica 000036 del 2010, que dispone que: "no se tendrán en cuenta aquellos conceptos académicos emitidos por quienes sean cónyuges compañero permanente, o se encuentren dentro del cuarto grado (4) de consanguinidad o segundo de afinidad, en relación con el concursante". (resaltado es nuestro)."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

La inconformidad de los peticionarios, dentro de la actuación administrativa, donde el señor Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, LUIS CARLOS GUTIÉRREZ MORENO, es el encargado de gestionar el proceso interno del concurso, se fundamenta básicamente en lo siguiente: Que la señora MELISSA DEL CARMEN EYES ESCALANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.506.212 (Perfil BG9 del Programa de Biología), concursante para acceder a un cargo de docente de la Universidad del Atlántico, es madre de dos (2) hijos menores de edad, del profesor LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, quien preside el Comité de Apoyo de concurso de la Facultad.



Es de anotar, que las afirmaciones plasmadas por los peticionario dentro la nulidad impetrada, solamente se limitan a manifestar unos presunto hechos, mas no aportan ningún soporte probatorio, que justifique lo afirmado por ellos en su escrito de nulidad.

Además, conforme el Art. 177 del Código de Procedimiento Civil aplicable a esta actuación administrativa por disposición expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, corresponde probar los supuestos de hecho alegados, a quienes los invoquen, lo cual ha sido totalmente inobservado en ésta solicitud de nulidad, al revisarse los documentos adjuntos a la solicitud nulidad no presentan pruebas documentales ni de otro tipo que pudiera inferirse que el señor Decano de Ciencias Básicas, LUIS CARLOS GUTIÉRREZ MORENO, pudiera estar incurso en la causal de impedimentos y/o recusación consagradas en los artículos 149 y 150 del Código de Procedimiento Civil, ni las contempladas en los artículos 160ª y 160b del Código Contencioso Administrativo, ni mucho menos la del parágrafo 4º del artículo 12 de la resolución 000036 del 21 Diciembre de 2010, siendo así los hechos esta solicitud de nulidad no tiene vocación de prosperar y así decidirá en la parte resolutive de esta decisión administrativa.

En lo que concierne al trámite administrativo del concurso de docente, con relación al presente asunto, el día 26 de agosto de 2011, en la sala de junta de la Facultad de Ciencias Básicas se verificaron 32 hojas de vida de aspirantes al perfil BG9 – Medio Ambiente, incluida la de la señora Melissa Eyes; el proceso de verificación de documentos se realizó en presencia de los miembros del Comité de Apoyo (ALFONSO DIAZ- Delegado del Vicerrector de Docencia, DIANA HERAS Delegada Vicerrectoría de Investigación, GUILLERMO GUTIERREZ profesor de la Facultad, RAFAEL BORJA delegado Consejo de Facultad) presidido por el señor Decano de la Facultad, WILL RUIZ delegado de la Oficina de Talento Humano y Veedores (FELIX ALVAREZ, ABRAHAM SIR, ROBERTO FIGUEROA, SANTADER BOLIVAR, IVAN VALENCIA; de conformidad a lo verificado en el formato de Control de Asistencia. El proceso consistió en verificar que los aspirantes aportaran la documentación de soporte a los requisitos exigidos en la resolución, en esta fase no se evaluaban los soportes o documentos para habilitar a los aspirante a la siguiente etapa. En este proceso la actividad consistía en verificar los elementos mínimos del concurso, alguno de los cuales según la resolución se considera excluyente, por lo tanto el comité solo puede indicar que el aspirante aporta o no los soportes solicitados en la convocatoria. Los aspirantes que consideraban que la revisión de la documentación no era correcta o se omitieron algunas constancias tenían la oportunidad de reclamar su exclusión de la siguiente etapa que es la de valoración de la hoja de vida.

Es importante resaltar que en esta fase de verificación el comité no podía emitir conceptos valorativos, en la medida en que la verificación solo presentaba dos opciones de respuestas: cumple o no cumple.

El señor Decano de Ciencias Básicas, LUIS CARLOS GUTIÉRREZ MORENO, es el encargado de gestionar el proceso interno del concurso, conforme lo ordena la resolución No. 000036 del 21 de diciembre de 2010, la misma resolución citada, en su artículo 12 señala que dos integrantes del jurado de hojas vida, son los encargados de calificarlas, donde se pueden observar que el decano no tiene inherencia alguna en la decisión que en su momento tomen los jurados de las respectivas hojas de vida.

Las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos legal y necesario, para no acceder a la solicitud de nulidad de todo lo actuado por el Decano de Ciencias Básicas.

Por lo anteriormente expuesto se

A



00 14 37

RESUELVE:

Artículo primero: No ACCEDER a decretar la nulidad de todo lo actuado por el Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, de la Universidad del Atlántico, señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ MORENO dentro la actuación administrativa, quien era el encargado de gestionar el proceso interno del concurso de Docente en la Facultad de Ciencias Básicas.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente decisión a los señores, JOSE GABRIEL COLEY, CRISTOBAL CAICEDO MEDINA, WALBERTO TORRES MARMOL Y RUBEN DARIO ARROYO dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, conforme lo ordena el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (05) siguiente de su notificación.

Artículo Cuarto: Remítase copia de la presente resolución a la Decanatura de Ciencias Básicas para lo de su competencia.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora



Proyecto: Ever A.

En Barranquilla a los 06 días del mes de DIC de 2014

Se notifico personalmente de la Resolución No. 000443

De Fecha 06/12/2014 al señor (a) LUIS GONZALEZ

T.P. No. 10854 con C.C. No. 4462545

a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO [Signature] NOTIFICADOR [Signature]

En Barranquilla a los 12 días del mes de DIC de 2014

Se notifico personalmente de la Resolución No. 000443

De Fecha 06/12/2014 al señor (a) LUIS GONZALEZ

T.P. No. 10854 con C.C. No. 4462545

a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO [Signature] NOTIFICADOR [Signature]